



**Informe secretarial:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte pasiva dentro del presente proceso interpuso recurso de reposición contra el auto No. 127 fechado el 14 de febrero de 2024. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, marzo 13 de 2024.

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaría

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle**



**Distrito Judicial de Buga**

Obando, Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO No. 231**

**Asunto:** Resuelve Recurso de Reposición  
**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia. S.A. Nit 800037800-8  
**Demandados:** Jhon James Giraldo Agudelo C.C No. 6.361.233  
Dora Lilia Agudelo Giraldo C.C No. 66.853.967  
**Radicación:** 76-497-40-89-001-2022-00253-00

Decide el despacho el recurso de reposición de conformidad al artículo 318 del C.G. del P, interpuesto por la parte ejecutada, contra el auto número 127 fechado el 14 de febrero de 2024, por medio del cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución

**Antecedentes**

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.  
Carrera 1 N° 3-41, Teléfono: 300 180 0807  
Celular y WhatsApp 318 580 1212  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Una vez allegada la presente demanda se profirió Auto que Libra Mandamiento de Pago y se decretó medida cautelar, la cual fue notificada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago valle, siendo la misma inscrita.

Una vez notificados los demandados de conformidad a los artículos 291 y 292 del C. G del P., se profirió el auto por medio del cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución.

### **Del Recurso de Reposición**

Contra la decisión adoptada por este despacho judicial, el ejecutado en términos interpuso recurso de reposición manifestando:

*“(...) No he recibido en mi correo notificación alguna del mandamiento y yo no vivo en Obando hace ya algo así como 3 años cuando vendí mi casa (...) Si no me han notificado el mandamiento de pago forzoso es preguntar cómo fue que me notificaron si no agotaron la instancia de mi correo electrónico (...) No conocer el contenido del mandamiento me inquieta porque el banco agrario desde mi experiencia no es el más organizado internamente y yo pagué las cuotas semestrales pactadas con puntualidad, algunas en Pereira y otras en Cartago y ello debe verse reflejado en la demanda de la que insisto nunca le incumplí a mi acreedor(...).*

### **Petición**

Infirmary el auto No. 127 fechado el 14 de febrero de 2024, mediante el cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución.

### **Trámite del Recurso**

Al recurso de reposición interpuesto, se le dio traslado a la parte ejecutante, la cual guardo silencio.

### **Consideraciones**

Corresponde al despacho determinar si le asiste razón a la parte recurrente reponer el auto No. 127 fechado el 14 de febrero de 2024, mediante el cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución.

En el derecho procesal, es primordial el derecho de acción y contradicción, por el que las partes pueden formular peticiones o impugnar las providencias judiciales que las deciden, mediante la interposición de los recursos consagrados en la ley.

En tratándose del recurso de reposición, el artículo 318 del C.G.P., prevé la interposición de este medio de impugnación, el cual es de carácter ordinario, cuya finalidad es que el juez que ha proferido un auto, revoque o reconsidere la decisión tomada en esa providencia.



Con relación a la debida notificación la Honorable Corte Constitucional ha indicado que;

*“De la correcta realización de las diligencias tendientes a notificar al demandando el mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda, depende que se le garantice su derecho de defensa. (...)”<sup>1</sup>*

### **Caso Concreto**

Una vez valorados por parte del despacho los argumentos indicados por el recurrente, considera esta instancia que le asiste razón, en el entendido que la parte ejecutante contaba con el correo electrónico del demandado, toda vez que se avizora que fue notificado a este, sin embargo, no se adjuntó el auto que libro mandamiento de pago, por lo que el despacho no tuvo por notificado al demandado, no obstante, la parte actora decide notificar al señor Jhon James Giraldo Agudelo, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C. G del P., siendo allegadas a este despacho judicial las constancias de notificación, razón por la cual se profiere el Auto de Seguir Adelante con la Ejecución, providencia que es objeto de recurso de reposición por el aquí ejecutado, quien argumenta no haber conocido el auto que libro mandamiento de pago, ya que la dirección aportada en la demanda lo fue hasta hace tres años que vendió la casa, como quiera que la notificación en la Carrera 5 número 8-14 Barrio los Almendros Obando Valle del Cauca, no corresponde al demandado y teniendo en cuenta que la parte actora tiene conocimiento del correo electrónico del demandado, mismo que este aporta en el recurso de reposición objeto de esta providencia, por lo que se repone para revocar el Auto No. No. 127 fechado el 14 de febrero de 2024, mediante el cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, para que la parte demandante proceda con la notificación a través del correo electrónico del demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, señor Jhon James Giraldo Agudelo, a fin de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle,

### **Resuelve:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el Auto No. No. 127 fechado el 14 de febrero de 2024, mediante el cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutante, proceda a notificar al demandado señor Jhon James Giraldo Agudelo, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022, esto es a través del correo electrónico allegado en la demanda.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-225/06, Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández



**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por estados electrónicos.

**NOTIFIQUESE**

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juez



**CONTINUA AUTO No. 231 DEL 13-03-2024**

**Firmado Por:**  
**Alvaro Trochez Rosales**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d49ba8595e0b5d3b98628a317336503f8645fd2a999aa95dd4b08719bed37d6**

Documento generado en 13/03/2024 04:56:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**